



Código validación comunicación: fdec7

Código Dependencia: 3200

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Señor

Edgar Alonso Reyes Chaparro

Gerente

EMPRESA DE ENERGIA DE ARAUCA ENELAR E.S.P

gerencia@enelar.com.co

Carrera 22 No 22-46

Arauca, Arauca

Asunto: Información sobre presunto incumplimiento Contrato PRONE-GGC-611-2020

Como es de su conocimiento el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 dispone entre otros que el supervisor del contrato vigilará permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. En virtud de este mandamiento el supervisor del contrato ha efectuado un seguimiento (*técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico*) continuo sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato PRONE-GGC-611-2020.

En razón a lo anterior, se han desplegado todas las actuaciones (*planes de contingencia, reuniones de seguimiento, mesas de trabajo*) en procura de prevenir incumplimientos y con el fin de conllevar al cumplimiento del objeto y alcance pactados en el contrato PRONE-GGC-611-2020. Sin embargo, se ha identificado una renuncia constante por parte de ENELAR SA ESP ante las diferentes peticiones (*solicitudes de información, requerimientos y citaciones realizadas por la supervisión*) realizadas por el MME.

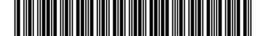
Por lo anterior, y ante el inminente vencimiento del plazo previsto en el anexo 2 Cronograma del Contrato PRONE-GGC-611-2020 para el desarrollo de la “*Actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación*”, la cual, finalizó el pasado 12 de septiembre de 2024. Sin haber recibido evidencia alguna del cumplimiento del total las obligaciones establecidas en la Etapa 3

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



“*Actividades de suministro y construcción de obras y Liquidación*” y de la Etapa 4 “*Actividades de recibo y Terminación del contrato de Administración*” del cronograma del contrato, así como, los soporte de cumplimiento de la obligación estipulada en el Parágrafo 4 numeral 1 de la Cláusula Décima Segunda – GARANTÍAS, respecto de entregar las garantías actualizadas en caso de presentarse modificaciones contractuales. Lo anterior a pesar de los varios requerimientos efectuados por la supervisión por los diferentes canales de comunicación.

Ante las circunstancias anteriormente presentadas y en atención al artículo 84 de la Ley en mención el supervisor del contrato procedió a informar mediante memorando Radicado No. 3-2024-031780 de fecha 23 de septiembre de 2024 e informe anexo al Ordenador del Gasto del posible incumplimiento de la *Actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación* y más exactamente respecto de las fechas contempladas para el cumplimiento de las actividades de la Etapa 3 y 4 en el anexo 2 cronograma y la entrega de las pólizas conforme al parágrafo 4 del numeral 1 de la Cláusula Décima Segunda del contrato PRONE-GGC-611-2020.

Así las cosas, nos permitimos notificar que conforme al artículo 86 de la Ley en comento se ha dado inicio al procedimiento mediante el cual ENELAR SA ESP., puede ser objeto *Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento*.

Por lo anterior, esta supervisión lo conmina al cumplimiento de lo pactado en el contrato PRONE-GGC-611-2020. Recomendando nos remita a la brevedad los soportes que evidencien el cumplimiento a las obligaciones descritas o adopte las medidas necesarias antes de que se profiera el *acto de imposición de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento*. Puesto que, como es de su conocimiento el artículo 86 le da como alternativa lo siguiente a criterio de la Entidad:

“la entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento”.

Agradecemos su atención y quedamos atentos a las medidas que se adopten por parte de ENELAR SA ESP frente a la situación de incumplimiento que actualmente presenta el contrato PRONE-GGC-611-2020.



Cordialmente,



Nelson Mauricio Rey Peña
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Copia a:

Empresa De Energía De Arauca - Enelar E.s.p. - (juridica@enelar.com.co) - BOGOTÁ - D.C.

Empresa De Energía De Arauca - Enelar S. A. E. S. P - (subdirproyectos@enelar.com.co) - Carrera 22 No. 22-46 -
ARAUCA - ARAUCA

Elaboró: Elcy Esperanza Rodríguez Arias

Revisó: Andrea Carolina Velandia Rodríguez, Miguel Adrián Fajardo Guerrero, Ana María Cairasco Agudelo, Ana Lizeth

Quintero Galvis, Marcela Patricia Araujo Colina

Aprobó: Nelson Mauricio Rey Peña